



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2019-00547-00

Bogotá D.C, 23 FEB. 2023

RADICACIÓN: 2019-00232

PROCESO: Ejecutivo singular

De la lectura del expediente se advierte que la parte ejecutada, solicita se ordene dar aplicación de lo normado en el artículo 317 del CGP, como quiera que el presente asunto no registra actividad procesal, imputando dicha situación al demandante, como quiera el mismo, no ha efectuado la notificación del demandado ALBENIO BOLIVAR MONROY.

Para resolver se considera,

En efecto, el hoy ejecutado, el señor **ALBENIO BOLIVAR MONROY** no ha sido notificado de la presente acción, pese a los requerimientos efectuados por parte del Despacho mediante autos de fecha 17 de febrero y 16 de octubre de 2020, tal como se advierte en el plenario. Así mismo, se advierte que, en el presente asunto se supera el término de un año (1) de inactividad procesal, debido al incumplimiento de las cargas impuestas a la parte demandante.

Así las cosas, la solicitud de la parte demandada, resulta procedente a la luz de lo regulado en el artículo 317 del C.P.G., razón por lo cual, se **RESUELVE:**

Primero: DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de que trata el artículo 317 del CPG, en el presente proceso EJECUTIVO iniciado por CLARA INES NAVARRETE, y en contra de ALBENIO BOLIVAR MONROY, HECTOR GONZALO MONROY e INVERSIONES MOMBOL SAS., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Segundo: Como consecuencia del anterior pronunciamiento, se da por TERMINADO este proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Tercero. Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares practicadas siempre y cuando no esté embargado el remanente; en caso contrario, déjese a disposición del solicitante. Ofíciense.

Cuarto. Se ordena el DESGLOSE de los documentos base de la ejecución, con la expresa constancia de que su terminación se debió al desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del C.G.P. Entréguesele a la parte demandante, previa aportación de copias y arancel judicial.

Quinto: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del C.G.P, archívese el expediente, dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO	
N° 024	De Hoy 4 FEB. 2023
A LAS 8:00 a.m.	
LUIS FERNANDO MARTÍNEZ GÓMEZ SECRETARIO	

